

HONORABLE CONCEJO
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

**ACUERDO NÚMERO 001
(23 de febrero de 2016)**

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 016 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 67 del Decreto 111 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto,

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Acuerdo número 016 del 24 de noviembre de 2015, y se determina el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Santa Rosa de Osos- Antioquia, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2016 en la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$28.502.182.393,00), conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ANUAL DE SANTA ROSA DE OSOS DISTRIBUCIÓN DE RENTAS E INGRESOS PRESUPUESTO ANUAL – CONSOLIDADO

PRESUPUESTO INGRESOS 2016	
CONCEPTO	VALOR
TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS	28.502.182.393.00
INGRESOS CORRIENTES	16.669.099.233.00
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.305.998.927.00
IMPUESTOS DIRECTOS	3.629.014.718.00
IMPUESTOS INDIRECTOS	4.676.984.209.00

INGRESOS NO TRIBUTARIOS	8.363.100.306.00
TASAS Y DERECHOS	901.568.901.00
SECRETARIA DE TRÁNSITO	785.308.217.00
RENTAS OCASIONALES	246.291.755.00
APORTES Y PARTICIPACIONES NACIONALES	3.616.417.210.00
APORTES Y PARTICIPACIONES DEPARTAMENTALES	110.585.019.00
TRANSFERENCIAS	2.505.367.167.00
OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	197.562.037.00
RECURSOS DE CAPITAL	690.000.000.00
RECURSOS DEL CRÉDITO	0
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0
RECURSOS DEL BALANCE	0
UTILIDADES Y EXCEDENTES FINANCIEROS	690.000.000.00
INGRESOS FONDOS ESPECIALES	11.143.083.160.00
FONDO LOCAL DE SALUD	10.904.958.836.00
FONDO DE SEGURIDAD	232.762.480.00
FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	5.361.844.00
TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS	28.502.182.393.00

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apropiase para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y los gastos de inversión en el presupuesto general del municipio de Santa Rosa de Osos durante la vigencia fiscal 2016, la suma de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$28.502.182.393,00)**, conforme al siguiente detalle.

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS E INVERSIONES, PRESUPUESTO ANUAL – CONSOLIDADO

PRESUPUESTO DE GASTOS MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS AÑO 2016	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	28.502.182.393.00
CONCEJO MUNICIPAL	326.142.732.00
PERSONERÍA MUNICIPAL	130.996.260.00
SECTOR CENTRAL	6.071.913.423.00
SECRETARÍA DE TRÁNSITO	613.403.849.00

DEUDA PÚBLICA	1.504.972.327.00
AMORTIZACIÓN CAPITAL	1.089.040.058.00
INTERESES	415.932.269.00
INVERSIÓN	18.085.198.382.00
INVERSIÓN CON RECURSOS PROPIOS	4.382.258.645.00
INVERSIÓN SGP (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES)	2.775.313.131.00
INVERSIÓN LEY 99/93	1.554.098.867.00
FONDOS ESPECIALES	10.904.958.836.00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 2016	28.502.182.393.00

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones generales del presente proyecto de acuerdo, son complementarios a las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, Ley 819 de 2003 y los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPÍTULO I: CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones generales rigen para: Concejo Municipal, Personería y la Administración Central del municipio de Santa Rosa de Osos. Además, se deberá modificar el Decreto de Liquidación del Presupuesto para corregir las partidas de Personería que quedó sobredimensionado, por encima de los 190 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La ejecución presupuestal del Presupuesto Anual del Municipio de Santa Rosa de Osos de la vigencia 2016, deberá estar acorde con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto ley 111 1996, la ley 179 de 1994, la Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, la ley 1551 de 2012, y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos y entidades para quienes rige el presente Acuerdo.

CAPÍTULO II: DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO QUINTO: La Tesorería Municipal en Coordinación con el Consejo Municipal de Política Fiscal, fijarán los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO SEXTO: Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

CAPITULO III: DE LOS GASTOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender el gasto.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras, sean ordinarias o excepcionales.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán validez alguna.

ARTÍCULO OCTAVO: Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO NOVENO: Las obligaciones por concepto de servicios médico asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas, y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del año 2016, cualquiera que sea el momento de su causación, siempre que no haya operado el fenómeno de la prescripción, en todo o en parte de lo que sea prescriptible.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie, deben ser destinados específicamente a dichas actividades.

Los Programas de capacitación, serán destinados exclusivamente a brindar capacitación a los funcionarios sobre los temas atinentes a las funciones de las dependencias, pero no podrán comprender matrículas de los funcionarios, o programas de educación formal o no formal a menos que sea en los términos del Decreto 1227 de 2005.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos o la logística necesarios para llevarlos a cabo.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC –

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal y el Monto Máximo Mensual de pagos que ésta puede hacer con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la Administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la Asesoría de la Tesorería Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo de Gobierno.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal y sancionado por la el Ejecutivo Municipal.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal, con base en las metas financieras establecidas. Éste podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución, y de acuerdo con la ley autorizar al Ejecutivo Municipal para aplazar la ejecución de algunas partidas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Tesorería Municipal, comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del PAC con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal. A través de las asesorías que la tesorería brinde en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Tesorería coordinará con todas las Secretarías la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Tesorería, antes del 15 de enero del año 2016, clasificando el funcionamiento de servicios personales, gastos generales y transferencias.

Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Cuando la Tesorería Municipal consolide el PAC con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darle coherencia y someterá el PAC a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de modificación del PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto al Tesorero Municipal para que él las someta a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal.

En las modificaciones del PAC de inversión, se tendrá en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación Municipal como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: La constitución de las Cuentas por Pagar a 31 de diciembre del año 2015, se hará antes del 15 de enero del año 2016, por parte de la Tesorería Municipal, con la aprobación del ordenador del Gasto, siempre que cumplan los requisitos de la Ley 179 de 1994, de igual manera, en el Decreto de Liquidación del Presupuesto, o en Acto Administrativo separado se constituirán las reservas que estén autorizadas en la ley.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Los recursos del Municipio provenientes de los saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando cuentas por pagar, deberán incorporarse al presupuesto del municipio antes del 31 de enero del año 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En cualquier mes del año fiscal, el Ejecutivo Municipal, previo concepto del Consejo Municipal de Política fiscal, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Tesorería estima que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política Nacional.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos, el Ejecutivo Municipal podrá prohibir o someter a condiciones especiales, la asunción de nuevos compromisos y obligaciones-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Cuando el Ejecutivo Municipal se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decretos las apropiaciones a las que aplican una u otras medidas. Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, o el servicio de la deuda autorizado por el Concejo Municipal, se harán mediante resolución expedida por el jefe de la Oficina de Hacienda o quien haga sus veces, o por el Concejo municipal o la Personería municipal, dada la autonomía presupuestal de estas últimas. En caso de los Establecimientos Públicos o cualquier otra Entidad descentralizada de orden municipal, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Autorízase al Ejecutivo Municipal para adicionar por decreto al Presupuesto General del Municipio los recursos del Crédito aprobados y los ingresos provenientes de convenios, contratos, y aportes con destinación específica que se obtengan o celebren con entidades del Gobierno Nacional y Departamental, así como los gastos que deban financiar con dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 313 numeral 3 y Artículo 150 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Autorízase al Ejecutivo Municipal para trasladar partidas de funcionamiento y de inversión dentro del Presupuesto General de la vigencia fiscal del 2016, respetando cada programa y entre los rubros, cuando sea necesario para financiar obras de prioridad que figuren en el Plan de Desarrollo Municipal y/o Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, para la Personería, y el capítulo del Concejo, podrán ser modificados por Resolución motivada del ordenador del gasto de cada uno de estos órganos y hasta los montos máximos autorizados por la ley para cada uno de ellos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Ejecutivo Municipal, de oficio o a petición del Jefe del Órgano respectivo, hará por decreto, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la Vigencia Fiscal del año 2016. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO: El Ejecutivo Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería para atender insuficiencia de caja de carácter temporal.

Estos Créditos no tendrán ningún Registro Presupuestal y deberán cumplir adicionalmente las siguientes exigencias:

1. No podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
2. Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
3. Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.

4. No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros. (Art. 15, Ley 819 de 2003).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Autorízase al Ejecutivo Municipal para suscribir contratos y/o convenios varios con las E.P.S, I.P.S, y A.R.S, a que haya lugar para garantizar la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del régimen subsidiado; hasta por la suma de los recursos provenientes del Orden Nacional, Departamental y Municipal para tal efecto, así mismo podrá suscribir todos los convenios que se requieran para garantizar la atención en salud de la población vinculada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 016 del 24 de noviembre de 2015.

Dado en la ciudad de Santa Rosa de Osos, a los 23 días del mes de febrero de 2016.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, EL DÍA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2016 Y EN PLENARIA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2016.



JOHN JAIME ÁLVAREZ LOPERA
Presidente



MAYDE JHULIANA PAVAS OTALVARO
Secretaria General

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

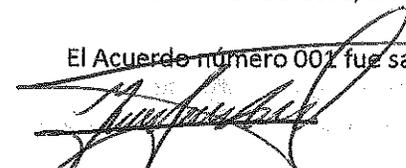
El presente Acuerdo fue aprobado surtiendo el procedimiento establecido en el Artículo 73 de la ley 136 de 1994, al habersele dado dos debates reglamentarios

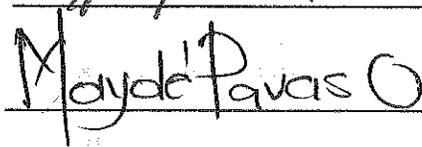
Santa Rosa de Osos, 24 de febrero de 2016

El Acuerdo número 001 fue sancionado en esta fecha.

PRESIDENTE

SECRETARIA





ALCALDIA MUNICIPAL

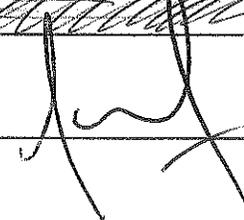
Santa Rosa de Osos, 24 de febrero de 2016

El Acuerdo número 001 fue sancionado en esta fecha.

EJECUTIVO

EL SECRETARIO





CERTIFICO

Que el Acuerdo número 001 que antecede fue publicado hoy 24 de febrero de 2016

EL SECRETARIO